



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05615 40 03 001 2022 00549 00

Decisión: Admite y niega medida provisional

La señora MARIA BEIZA CIFUENTES HERNÁNDEZ interpone acción de tutela contra el MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Como la queja reúne los requisitos formales de que trata el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991 procede el despacho a su admisión y trámite.

Al considerarse que lo pretendido con la medida provisional es el objeto decisión de la acción de tutela, y como no se visualiza la urgencia manifiesta o agravio inminente para la procedencia de la concesión de la medida deprecada, la misma será desestimada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA BEIZA CIFUENTES HERNÁNDEZ contra el MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL por lo expuesto en los considerandos.

TERCERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con el MINISTERIO DEL TRABAJO, la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y los integrantes del registro de elegibles para ocupar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 01, CODIGO 407 en el concurso de méritos denominado "Territorial 2019-concurso 990 del Municipio de Rionegro", antes quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que dirima el asunto. Con el fin de convocar a estos últimos se exhortará a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para que, en la pagina web correspondiente a la convocatoria, incorpore la presente acción constitucional, haciéndole saber a los interesados que cuenten con el termino de dos días siguientes a la publicación para comparecer y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente a las partes por medio eficaz y expedito. A los accionados y vinculados se les concede el término de dos (2) días para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción (Arts. 13,16 y 19 del Decreto 2351 de

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63df7b093045967627de31e2da13dfaae0fe3554d83892c8622236258fe2**

Documento generado en 15/07/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>